

CAP. XIV CONTROL DE CALIDAD	8.120,94 €
CAP. XV INSTALACION DE GAS	8.120,94 €
CAP. XVI GASTOS GENERALES Y HONORARIOS TÉCNICOS	81.209,36 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	812.093,56 €

V. ANEXO A LA MEMORIA-INICIATIVA PARTICULAR

1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA URBANIZACION

Se hace referencia para este apartado a todo lo anteriormente expuesto en la presente memoria como justificación a la urbanización de la U.E.U.-12.

2. RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS:

CATASTRO	PROPIEDAD	SUPERFICIE	PORCENTAJE
		AFECTA UEU-12 (m ²)	PARTICIPACIÓN
1	PEDRO COMINO JIMÉNEZ Y OTROS	190	0,49%
2	ANTONIO ARCOS CUEVAS	313	0,81%
3	MARCELO CÓRDOBA HEREDIA	921	2,39%
4	ENRIQUE CASTELLANO BAQUERO	6.015	15,58%
5	AGUSTÍN PERANDRÉS CABEZAS	545	1,41%
6	GONZALO TALLÓN BALLESTEROS	1.283	3,32%
7	JOSÉ SÁNCHEZ MORCILLO	1.918	4,97%
8	EMILIANO MEGÍAS RODRÍGUEZ Y OTROS	2.891	7,49%
9	ANTONIO RUIZ TINAS	214	0,55%
10	ANTONIO REMIGIO GÓMEZ	1.443	3,74%
11	JOSÉ LÓPEZ FOCHE	114	0,30%
12	MIGUEL ALMAGRO	99	0,26%
13	MANUEL GÓMEZ GARCÍA	260	0,67%
14	ENRIQUE ARANDA MOCHÓN	1.030	2,67%
15	RAFAEL Y JOSÉ LUIS CÓRDOBA CÓRDOBA	816	2,11%
16	LUIS JIMÉNEZ CONTRERAS	2.021	5,23%
17	FRANCISCO BRAVO LÓPEZ	758	1,96%
18	JOSÉ ALEJANDRO PRADO GARZÓN	853	2,21%
19	JOSÉ LUIS PADIAL AGUILAR	789	2,04%
20	HERMANOS ÁRBOL GÁMEZ	1.484	3,84%
21	JOSÉ TALLÓN REYES	1.041	2,70%
22	FRANCISCO CARVAJAL PALOMARES	560	1,45%
23	JOSÉ ABRIL BUENO	789	2,04%
24	DANIEL ANGUIA HERNÁNDEZ	1.658	4,29%
25	ENRIQUE CASTELLANO BAQUERO	1.306	3,38%
26	INMOBILIARIA URBANA DE MARACENA, S.L. Y HNOS. LÓPEZ CANTARERO VARGAS	1.358	3,52%
27	ÁNGEL FUENTES LEGAZA	1.372	3,55%
28	EMILIANO MEGÍAS RODRÍGUEZ Y OTROS	5.117	13,25%
29	JOSÉ MORENO CARMONA	888	2,30%
30	MIGUEL CÁMARA	221	0,57%
31	ANA MARÍA CRUZ VALDIVIESO Y FRANCISCO DE ASÍS PALOMAR MARTÍNEZ	116	0,30%
32	DARÍO LÓPEZ JIMÉNEZ	136	0,35%
33	ANTONIO FERNÁNDEZ HUERTAS CAMINOS Y ACEQUIAS	33	0,09%
		54	0,14%
		38.606	100,00%

3. CUMPLIMIENTO DEL ART 46 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del R.P. se justifican las siguientes determinaciones:

3.1. MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

Las obras de urbanización se realizarán por cuenta de los propietarios afectados según lo establecido en el

Capítulo II apartado 2.2.2.- Costes de la Urbanización- y en el capítulo III Plan de etapas del presente Plan Parcial.

3.2. SISTEMAS DE ACTUACION

El sistema de actuación elegido es el de compensación por iniciativa privada, recogido, desarrollado y completado en el artículo 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística de la L.S.

3.3. COMPROMISOS QUE SE HUBIERAN DE CONTRAER ENTRE EL URBANIZADOR Y EL AYUNTAMIENTO

El urbanizador se compromete a ejecutar las obras de urbanización e implantación de los servicios en la forma y plazos establecidos para ello en el plan de etapas.

Una vez efectuada la cesión de las obras de urbanización al Ayuntamiento, según lo estipulado en el plan de etapas, éste se hará cargo de su conservación y mantenimiento a partir del momento de recepción de dichas obras.

3.4. COMPROMISOS ENTRE EL URBANIZADOR Y LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS

Si una vez realizada la urbanización, de conformidad con el proyecto aprobado, se efectúa la cesión formal al Ayuntamiento y éste no se hace cargo de dicha urbanización, los futuros propietarios de parcelas serán los responsables de su mantenimiento y conservación, mediante las cuotas urbanísticas que se pudieran establecer en el desarrollo de los estatutos y reglamento de régimen interno, a través de constitución de la correspondiente Entidad urbanística de conservación.

3.5. GARANTIAS DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE DICHOS COMPROMISOS

Como garantía exigida en el artículo 46 del R.P. el promotor del plan aportará aval bancario por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica contenida en el estudio económico-financiero de este plan parcial.

3.6. MEDIOS ECONOMICOS

El promotor del plan dispone de suficientes medios económicos y capacidad de crédito para acometer y realizar las obras de urbanización.

Maracena, 28 de noviembre de 2016.-El Concejal de Presidencia (por Decreto de 10/08/2015), fdo.: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 7.039

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial modificación art. 38.1 de la ordenanza municipal de edificación

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de la Edificación, en cuanto a artículo 38 "Definición Zona Comercial", consistente en la exclusión de las calles Canteras, Cuartel de Simancas y Avda. Pío XII de la relación contenida en el apartado 1 de dicho artículo (núcleo de Motril).

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y en la página web www.motril.es, por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas reclamaciones y/o sugerencias que estimen convenientes.

Al mismo tiempo, se advierte que transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación y/o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo.

Motril, 25 de noviembre de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 7.020

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal IVTM

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2016, y publicado en el BOP número 194 de fecha 10 de octubre del 2016. Dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado conforme al artículo 17.3 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de la L.R.H.L. Contra el referido acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 de la mencionada L.R.H.L. se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Polícar.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que graba la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dado de bajas en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

Artículo 6º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO II. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos del impuesto

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.